H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
19 NOV 2026
HORA 10:09
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA VIGILANCIA DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DE POSIBLES ALTERACIONES DEL DESARROLLO NEUROLÓGICO, NEUROMOTOR, COGNITIVO Y DEL LENGUAJE.**

OBJETIVO

Fortalecer la vigilancia del crecimiento y desarrollo infantil en el Estado de Tamaulipas, mediante la identificación temprana de posibles alteraciones del desarrollo neurológico, neuromotor, cognitivo y del lenguaje. La propuesta busca favorecer la detección oportuna de señales que puedan requerir valoración especializada, así como facilitar la atención correspondiente. Con ello, se pretende contribuir a una intervención temprana que favorezca el desarrollo integral, las capacidades y el bienestar de niñas y niños durante sus primeras etapas de vida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo infantil constituye un proceso fundamental para que niñas y niños alcancen progresivamente sus capacidades físicas, cognitivas, comunicativas, emocionales y sociales. Durante los primeros años de vida ocurren importantes procesos de crecimiento y maduración cerebral, por lo que la vigilancia sistemática de su desarrollo permite

identificar oportunamente señales que puedan requerir valoración y atención especializada. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el monitoreo del desarrollo infantil y la identificación temprana de posibles dificultades constituyen elementos relevantes para favorecer que cada niña y niño alcance su máximo potencial de desarrollo.[1]

La importancia de esta vigilancia también ha sido reconocida en el ámbito internacional como una acción vinculada con la atención primaria de la salud. La Organización Mundial de la Salud ha documentado que las dificultades del desarrollo pueden manifestarse en diferentes áreas, entre ellas el lenguaje, las funciones motoras, el juego y las habilidades de interacción, por lo que su identificación durante los primeros años permite orientar oportunamente a las familias y establecer, cuando sea necesario, mecanismos de referencia e intervención.[2] En este sentido, el seguimiento del desarrollo no debe limitarse a la identificación de una enfermedad, sino comprenderse como una herramienta para reconocer de manera temprana posibles desviaciones respecto del desarrollo esperado.

En la misma dirección, UNICEF ha señalado que el seguimiento y la medición del desarrollo durante la primera infancia son fundamentales para identificar a niñas y niños que se encuentran en riesgo de no alcanzar plenamente su potencial de desarrollo y para orientar intervenciones oportunas. El organismo destaca que los primeros años constituyen una etapa determinante y que contar con información sobre el desarrollo infantil permite fortalecer las políticas y servicios dirigidos a esta población.[3] Por ello, incorporar mecanismos de vigilancia y detección temprana dentro de los servicios de salud representa una medida preventiva que puede contribuir a disminuir la identificación tardía de dificultades del desarrollo.

---

[1] Organización Mundial de la Salud. (2018). Nurturing care for early childhood development: A framework for helping children survive and thrive to transform health and human potential. World Health Organization.
https://www.who.int/publications/i/item/9789241514064
[2] Organización Mundial de la Salud. (2020). Monitoring children's development in primary health care services. World Health Organization.
https://www.who.int/publications/i/item/9789240012479
[3] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s. f.). Tracking early childhood development. UNICEF.
https://www.unicef.org/early-childhood-development/data-evidence-tracking

En México, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y la legislación sanitaria federal contempla la atención de niñas y niños y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, además de acciones dirigidas a la prevención y detección de condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas. Asimismo, las disposiciones sanitarias nacionales establecen acciones de vigilancia del crecimiento y desarrollo infantil, particularmente durante los primeros años de vida, lo que evidencia que la detección oportuna forma parte de un enfoque preventivo de atención a la salud infantil.[4]

En el ámbito estatal, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas reconoce dentro de la atención materno-infantil la vigilancia y cuidado de niñas y niños. Particularmente, su artículo 29, fracción III, establece la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; mientras que la fracción VI contempla la realización de pruebas de tamiz a recién nacidos para la detección de determinados desórdenes metabólicos.[5] Este marco demuestra que la legislación tamaulipeca ya reconoce la importancia de la vigilancia del desarrollo infantil, pero permite fortalecer su contenido para incorporar de manera expresa la identificación temprana de posibles alteraciones del desarrollo.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la fracción III del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de que dentro de las acciones de atención y vigilancia del crecimiento y desarrollo infantil se contemple expresamente la identificación temprana de posibles alteraciones del desarrollo neurológico, neuromotor, cognitivo y del lenguaje. La finalidad es fortalecer desde el ámbito legislativo una perspectiva preventiva que permita reconocer oportunamente señales de alerta y favorecer, cuando corresponda, la valoración y atención necesarias, sin crear un nuevo esquema de tamizaje ni sustituir los procedimientos médicos establecidos en las disposiciones sanitarias aplicables.

---

[4] Secretaría de Salud. (2016). Ley General de Salud: reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/avisos/2543/SALUD_161216/SALUD_161216.html

[5] Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. (2026). Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Salud%2028-01-2026.pdf

La propuesta parte de una premisa sencilla: detectar oportunamente permite atender oportunamente. Fortalecer la vigilancia del desarrollo durante la infancia puede contribuir a que las posibles alteraciones sean identificadas antes de que sus efectos se profundicen y a que las familias reciban orientación y, en su caso, sean canalizadas a los servicios correspondientes. De esta manera, la reforma busca consolidar una atención infantil preventiva, integral y centrada en el desarrollo de cada niña y niño, en concordancia con los principios de protección de la salud y del interés superior de la niñez.

La presente iniciativa se vincula principalmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, Salud y Bienestar, particularmente con la promoción del acceso a servicios de salud oportunos y de calidad, al fortalecer la vigilancia del crecimiento y desarrollo infantil y favorecer la identificación temprana de posibles alteraciones. Asimismo, contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, Educación de Calidad, especialmente a la meta 4.2, al promover condiciones que favorezcan el desarrollo integral de niñas y niños desde la primera infancia y su adecuada incorporación a los procesos educativos.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 29, fracción III, establece la atención de niñas y niños y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, mientras que la fracción VI contempla la realización de pruebas de tamiz a recién nacidos para la detección de determinados desórdenes metabólicos; asimismo, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen la protección de la salud y el desarrollo integral de niñas y niños, así como el principio del interés superior de la niñez. En este contexto, la presente iniciativa propone fortalecer el marco estatal mediante la incorporación expresa de la identificación temprana de posibles alteraciones del desarrollo neurológico, neuromotor, cognitivo y del lenguaje, como parte de la vigilancia del crecimiento y desarrollo infantil.

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas Texto Vigente	Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas Texto que se Reforma
ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones: I.-… II.-… III.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.	ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones: I.-… II.-… III.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna **y la identificación temprana de posibles alteraciones del desarrollo neurológico, neuromotor, cognitivo y del lenguaje, a fin de favorecer su atención oportuna.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN TEMPRANA DEL DESARROLLO INFANTIL.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:

I.-…

II.-…

III.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna **y la identificación temprana de posibles alteraciones del desarrollo neurológico, neuromotor, cognitivo y del lenguaje, a fin de favorecer su atención oportuna.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA